

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Proceso Verbal con acción reivindicatoria de Inés Secundina Guerrero Alvarado contra Mariela María Rubiela Narváez. Radicación 2020-202.**

**1. Contestación de la demanda**

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de la accionada señora Mariela María Rubiela Narváez, por intermedio de apoderada.

En consecuencia, como se propone la excepción de mérito de prescripción adquisitiva del derecho de dominio (fl. 58), se ordena que la parte demandada proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del Art. 375 del Código General del Proceso, en el sentido de dar cumplimiento a los numerales 5,6 y 7 del mismo artículo, esto es, acompañar el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, donde figuren las personas titulares de los derechos reales del inmueble; pedir la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y la existencia del proceso a las entidades allí mencionadas (Numeral 6) y colocar la valla con los datos del proceso con las dimensiones y demás requisitos establecidos en el Numeral 7 del C.G.P.

Lo que debe realizar dentro del término de los 30 días siguientes a partir de la ejecutoria de este auto.

**2. Reconocimiento de Personería**

Se reconoce Personería a la DOCTORA ANGIE VIVIANA CÁRDENAS PÉREZ, abogada con T.P 352755 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada señora Mariela María Rubiela Narváez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### 3. Sobre las excepciones de merito

Una vez tramitadas las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo, se dará curso a las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
LUIS DOMÍNGO CÁRDENAS.